

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de Estado, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019**, remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta representación parlamentaria se pronuncie en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la Minuta, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la Minuta turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Minuta referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

- A. El 2 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso la reforma del primer párrafo de Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 5 de septiembre de 2022, recibió el expediente para efectos de dictamen.

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

- B.** El 13 de septiembre de 2022, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó el Dictamen que recayó a la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó el primer párrafo y adicionó un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.
- C.** El 14 de septiembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó el primer párrafo y adicionó un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la citada Minuta al Senado de la República.

- D.** El 15 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó para estudio y Dictamen la Minuta proyecto de Decreto que se refiere en el punto anterior a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.
- E.** El 3 de octubre que corre, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, discutieron y aprobaron el Dictamen

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

recaído a la Minuta de esta Cámara, con Proyecto de Decreto de reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

- F. El 4 de octubre del presente año, Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, escrito de modificación al Dictamen referido en el punto anterior.
- G. El 4 de octubre de 2022, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, discutió y aprobó por la mayoría constitucional calificada el Dictamen y las modificaciones a que hacen referencia los dos puntos anteriores.
- H. El 4 de octubre del año en curso, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la Minuta proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
- I. El 4 de octubre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta proyecto de Decreto de reforma al Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

- J. El 5 de octubre del presente año, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados llevaron adelante la 13° reunión en la que se aprobó convocar a la 11° sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, para discutir y, en su caso, aprobar entre otros asuntos el proyecto de Dictamen a la Minuta a la que hace referencia el punto antes descrito.
- K. En la 11° reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, celebrada el 12 de octubre corriente a partir de las 11:00 horas como hora modificada a la inicialmente fijada, por conformidad de los integrantes y secretarios (as), se discutió y aprobó el Dictamen presente, para ser remitido a la Mesa Directiva de la Cámara, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.
- L. Mediante oficio No. D.G.P.L.65-II1-1225, dentro del expediente 4587, suscrito por la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, dirigido a los C.C. Secretarios del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió copia del “Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Comisión Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

De un análisis integral del Proyecto de Decreto contenido en la Minuta en estudio, se aprecia que la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, tiene en un primer momento la finalidad de prorrogar 4 años más la facultad otorgada al Presidente de la República, para disponer de la Fuerza armada permanente en tareas de seguridad pública.

De la misma manera, la intención es que esta labor de seguridad pública se desarrolle conforme a los principios establecidos por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos siguientes:

- a) Extraordinaria;
- b) Regulada;
- c) Fiscalizada, y
- d) Subordinada y Complementada.

A su vez, la función en materia de seguridad pública realizada por la fuerza armada permanente deberá sujetarse a una capacitación en la doctrina policial civil, sin que se pretenda sustituir la función de las policías civiles.

Aunado a lo anterior, se pretende que, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo que, para el análisis y dictamen de los informes que deberá presentar el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta días, y hasta la conclusión del plazo señalado en la prórroga (4 años), se deberá integrar una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras Federales.

Así, el Congreso de la Unión tendrá la facultad de emitir un informe semestral con el objeto de señalar aquellas Entidades Federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en estas labores de seguridad pública.

A su vez, el artículo segundo transitorio del Proyecto de Decreto, establece que, a partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal constituirá un fondo permanente de apoyo a las Entidades Federativas y Municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se deberá establecer de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

De tal forma que, de *la Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

de marzo de 2019, se aprecia que, viene a regular en forma más específica las labores en materia de seguridad pública, temporalmente asignadas a las fuerzas armadas permanentes, así como un modelo de impulso y fortalecimiento de las fuerzas policiales de las Entidades Federativas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la *Minuta Proyecto que propone la reforma del artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y inciso a) de la fracción I del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La posibilidad de reformar la Constitución es un elemento fundamental para su supervivencia y estabilidad, pues, son varios y muy importantes los aspectos en que las reformas operan dentro de los Estados democráticos. La reforma constitucional funge como un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política; pero, además, sirve también como mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado.¹

En este sentido, dentro de los diversos tipos de constitución se aprecia la existencia de las Constituciones Rígidas, las cuales se encuentran sujetas a un procedimiento especialmente agravado para la reforma o adición del contenido propio del

¹ Vega, Pedro de, La reforma constitucional y problemática del poder constituyente, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 67-70.

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

ordenamiento fundamental del Estado. De tal forma que, la rigidez constitucional es un elemento de que se vale el constituyente para asegurar políticamente el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto Constitucional sobre otras normas. Estas finalidades se buscan alcanzar estableciendo un procedimiento dificultado para modificar, válidamente (o sea, en perfecta continuidad jurídica) las disposiciones constitucionales.²

En nuestro país, el procedimiento de reforma Constitucional se encuentra contemplado en el Título Octavo de la norma fundamental, cuyo único artículo señala:

Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De la lectura textual del contenido de dichas disposiciones constitucionales, se aprecia la caracterización del procedimiento agravado al que se sujeta el Estado mexicano para reformar su constitución. En un primer momento se observa que una iniciativa de reforma o adición a la Constitución deberá transitar por ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, así como deberá hacer lo propio por las

² Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/26.pdf>.

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Legislaturas de las Entidades Federativas, las cuales deberán aprobar en su caso por mayoría simple las reformas o adiciones a la constitución general.

De tal forma que, al darse la participación de las Legislaturas Estatales en el procedimiento de reforma Constitucional, este modelo agravado obedece al sistema federal y este es a su vez, un elemento más para la defensa y protección del mismo. Por una parte, al intervenir en el procedimiento, las Entidades Federativas que forman parte de la Federación están garantizando su existencia y la del propio sistema federal.³ Pero, además, es una garantía de que la Federación no va a ver mermadas sus competencias a grado tal que afecte la unidad del Estado y su correcto funcionamiento.⁴

A través de ese procedimiento para reformar la Constitución se busca preservar la supremacía de las normas Constitucionales y su estabilidad y faculta a las Legislaturas a analizar con cuidado los proyectos de reforma a la Constitución Federal que se sometan a su consideración, por lo tanto, son pieza fundamental en salvaguardar la democracia de nuestro país.

Por lo tanto, la participación de las Legislaturas Estatales, aunada a la aprobación de las reformas constitucionales a través de una mayoría calificada, hace que la Constitución Mexicana pueda catalogarse como rígida⁵, situación por la cual se debe atender en los casos particulares de reforma o adición a la Constitución

³ De hecho, Tania Groppi señala que la participación, directa o indirecta, de las partes integrantes de la federación en la reforma a la Constitución Federal, es considerada como uno de los elementos calificadoros del federalismo y de Estado Federal. Groppi, Tania, *La reforma constitucional en los Estados Federales*, México, FUNDAP, 2003, p. 51.

⁴ Carpizo, Jorge, op. cit., nota 24, pp. 556 y 557.

⁵ Carbonell, Miguel, “Notas sobre la reforma constitucional en México”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. LVI, núm. 245, 2006, pp. 232.

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Federal del Estado mexicano a este procedimiento para adecuarla a la realidad y necesidades de nuestros tiempos.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las Leyes en la materia”.

Al respecto, de acuerdo con el citado precepto Constitucional la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias. En ese sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de marzo de 2019, la Federación cuenta con una institución policial de carácter civil denominada “Guardia Nacional”, la cual tiene por objeto realizar la función de la seguridad pública a cargo de la Federación, en coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En términos de lo dispuesto por el transitorio quinto del Decreto citado en el párrafo que precede, durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, fiscalizada, subordinada y complementaria.

En términos de lo dispuesto por lo establecido en el artículo 135 Constitucional, con fecha 24 de octubre de 2022, se recibió la *Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, la cual fue aprobada en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 12 de octubre de 2022.

Los puntos fundamentales sobre los cuales versa el proyecto de Decreto, son los siguientes:

- I) Ampliar el plazo de cinco a nueve años en el que el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
- II) Establecer los términos bajo los cuales será la participación de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública, siendo estos acordes a lo planteado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, extraordinaria (que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y de forma expresa y justificada, solicitada por la autoridad civil), regulada

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

(que cumpla en estricto apego al orden jurídico), fiscalizada (que exista una constante revisión y supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y subordinada y complementaria (que las labores de apoyo que preste la Fuerza Armada solo puedan realizarse en auxilio o complemento a las instituciones de seguridad pública).

- III) Instituir mecanismos de control parlamentario, instaurando la obligación para que el Titular del Ejecutivo Federal presente un informe semestral sobre el uso de la facultad conferida para disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, debiendo señalar en dicho informe los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Al respecto, dicho informe será dictaminado por una comisión bicameral, otorgándosele la facultad de convocar, en caso de ser requerido, a los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina.

Es de destacar que, el Dictamen que emita la Comisión Bicameral y posteriormente sea turnado para su discusión y aprobación por las Cámaras del Congreso de la Unión, se deberán señalar a aquellas Entidades Federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas.

En ese mismo tenor, en aras de fortalecer el control parlamentario en las Entidades Federativas, se establece que los Ejecutivos de los Estados deberán presentar anualmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a las respectivas Legislaturas Locales el programa para el

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales Estatales y Municipales. Al respecto, se destaca que el Decreto publicado en marzo de 2019, no contemplaba la remisión de este programa a las Legislaturas Locales, mientras que la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza establece la obligatoriedad de que dicho programa también sea remitido a las Legislaturas Locales, lo cual viene a fortalecer el sistema de pesos y contrapesos establecido en nuestro sistema jurídico.

Asimismo, de las disposiciones transitorias de la Minuta Proyecto de Decreto, se destacan los siguientes elementos:

- I) En caso de aprobarse, a partir del ejercicio fiscal 2023 se establecerá un fondo permanente de apoyo a las Entidades Federativas y Municipios, el cual será destinado a fortalecer las instituciones de seguridad pública. Subrayándose que, dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y los recursos que lo constituyan no podrán ser destinados para otro fin.

Entre los criterios que se establecen para la distribución de los recursos a las Entidades Federativas, se establece que se destinará hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo, a los estados con mejores resultados de seguridad pública.

- II) De manera adicional a lo anterior, se establece que los Titulares del Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas, deberán establecer anualmente un fondo para apoyar a las instituciones de seguridad pública de los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Para fines ilustrativos se realiza el presente cuadro comparativo, en el cual se aprecia el contenido de la Minuta en estudio:

Texto vigente	Texto de la Minuta
<p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la Republica podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindo a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

de seguridad publica asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Publica la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto y Séptimo. ..



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

<p>Sexto y Séptimo. ..</p>	
-----------------------------------	--

CUARTA. Para quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos en que el proyecto de Decreto que se pone a consideración de esta soberanía, puede ser analizado desde diversas vertientes, en un primer aspecto, se observa que si bien se está prorrogando por cuatro años más la facultad otorgada al Presidente de la República para disponer de las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad pública, esto no se está dejando a su libre arbitrio, sino que antes bien, se establecen los parámetros bajo los cuales se deberá sujetar su participación, los cuales concuerdan con los establecidos con la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con ello se busca que las Fuerzas Armadas participen en labores de seguridad pública únicamente cuando se acredite la absoluta necesidad, siempre y cuando sea de manera temporal, y las labores de apoyo que preste a las instituciones de seguridad pública solo sean en auxilio o complemento y en apego a estricto derecho.

Otro aspecto que se destaca del proyecto de Decreto que se pone consideración de esta comisión dictaminadora, y el cual es importante destacar es que, el actuar de las Fuerzas Armadas estará apegado a mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, entendiendo esta última, como parte de los pesos y contra pesos que se constituyen en nuestro régimen político, como una herramienta para evitar que el poder se concentre en un solo ámbito de decisión. Por ello, con el objetivo de

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

garantizar que se cumplan con las condicionantes establecidas para que las Fuerzas Armadas puedan ser destinadas a labores de seguridad, se establece la obligatoriedad de que el Ejecutivo Federal rinda cuentas ante el Congreso de la Unión, de tal manera que, informe indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en materia de seguridad pública, corroborando que su actuar se realice con estricto apego a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Con lo anterior, se otorga la certeza a las y los mexicanos, que el uso de la facultad otorgada al Ejecutivo Federal estará en constante escrutinio y que las Fuerzas Armadas deberán actuar siempre en pleno respeto a los derechos humanos, instituyendo la facultad para que el Congreso de la Unión realice observaciones y recomendaciones, las cuales deberán ser debidamente atendidas y se deberá informar igualmente, sobre los términos de su cumplimiento.

Finalmente se destaca en el presente Dictamen, que el Congreso de la Unión tuvo a bien considerar, a través de disposiciones transitorias, la generación de un fondo que sea destinado a apoyar a Entidades Federativas y Municipios para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, además de disponer que el Ejecutivo del Estado dispondrá de un fondo similar en apoyo a las instituciones de seguridad pública de los Municipios con menor población o mayor grado de marginación. Con dicha medida, se vendrá a fortalecer presupuestalmente a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, pues es de destacar que, en aquellos Municipios con población escasa y amplio territorio, siempre es necesario el contar con mayores recursos presupuestales para que elementos de seguridad pública puedan tener mayor presencia en las comunidades más apartadas de nuestra Entidad.

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Asimismo, resulta un incentivo para nuestra entidad el hecho de que de manera específica se destine un porcentaje de dicho fondo a los Estados con mejores resultados en materia de seguridad pública, pues es de amplio conocimiento que, Nayarit ha tenido evaluaciones óptimas en la materia y de continuar así, sería participe de dichos recursos adicionales.

En conclusión, tal como se aprecia en los argumentos que preceden, *la Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, obedece a un esfuerzo integral para garantizar la seguridad pública a través del fortalecimiento de las instituciones policiales del orden civil, a través de la dotación de recursos suficientes para ello; y donde se requiere de manera trascendente de la permanencia de las fuerzas armadas de nuestro país, bajo un esquema claro y consistente de disposiciones para su operación temporal y coadyuvante de las instituciones civiles mientras se logra la consolidación de estas. Por lo cual, resulta favorable para el Estado mexicano la aprobación del Proyecto de reforma a la Constitución Federal en estudio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Minuta que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora acuerda el siguiente:



Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la *Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la *Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

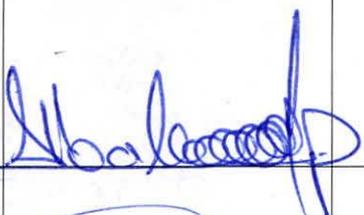
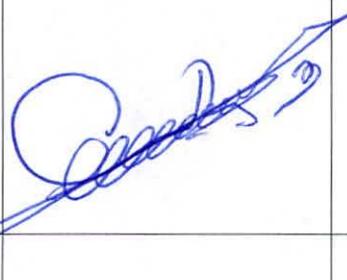
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiséis días de octubre de dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal	